CONSTANCIA SECRETARIAL, junio 09 de 2020.

En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, para informarle que mediante comunicación telefónica efectuada hoy 09 de junio a la señora PATRICIA ARANGO, encargada de los títulos judiciales en la Oficina Judicial Manizales, informó que al día de hoy existen 07 títulos consignados para este proceso por valor de $4.347.185. Descontados 4 al señor MARIO RAMIREZ RAMIREZ por valor total de $ 3.620.432 y 3 a la señora SOLEDAD FRANCO CARVAJAL por valor total de $ 726.753.

Asi mismo las partes solicitan que del dinero consignado para este proceso, le sea entregado a la Cooperativa Coopandina la suma de $1.550.000, valor con el cual se cancela la totalidad de la obligación interese y costas.

WILLIAM GIOVANNY DELGADO BASTIDAS
OF. MAYOR

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, nueve de junio de dos mil veinte.

Auto Interlocutorio Nº 475

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	170014003007-**2020-00029-00**
DEMANDANTE:	COOPERATIVA COOPANDINA
DEMANDADO:	MARIO RAMIREZ RAMIREZ
	SOLEDAD FRANCO CARVAJAL

En memorial que antecede, la representante legal de la entidad demandante, coadyuvado con uno de los demandados, solicitan la terminación del presente proceso por pago de la obligación reclamada, dado que los ejecutados cancelaron la totalidad de lo adeudado, así mismo peticionan que de los títulos consignados a la fecha para este proceso, le sean entregados a la Cooperativa Coopandina la suma de $1.550.000.

El artículo 461 del Código General del Proceso, en cuanto a la terminación del proceso por pago, preceptúa:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente..."

A tal petición se accederá toda vez que se cumplen las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P., a saber:

a.-) No se ha realizado durante el trámite del proceso remate de bienes.

b.-) Existe solicitud en tal sentido por el apoderado judicial demandante, quien tiene facultad para recibir,

c.-) Se hace mención expresa respecto al pago de la obligación reclamada mediante este proceso.

Así las cosas, se declarará terminado el presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes.

Ahora bien, En lo atinente a la solicitud que de los títulos consignados para este proceso, le sea entregado a la COOPERATIVA COOPANDINA la suma de UN MILLÒN QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($1.550.000), por estar suscrito por las partes, a ello se accederá.

En lo que respecta a la solicitud que eleva el codemandado MARIO RAMIREZ RAMIREZ, para que los títulos restantes de su propiedad le sean entregados a su hija, la señora Julia Isabel Ramírez Franco, c.c. 30.395102, por obrar autorización a ello se accederá

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada, promovida por la COOPERATIVA COOPANDINA frente a los señores MARIO RAMIREZ RAMIREZ y SOLEDAD FRANCO CARVAJAL.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo decretadas en este proceso. Expídase por secretaria los respectivos oficios.

TERCERO: AUTORIZAR a la COOPERATIVA COOPANDINA, NIT. 900.245.557-7 le sea entregado la suma de UN MILLÒN QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($1.550.000) de los títulos consignados para este proceso, los títulos restantes deberá entregarse al demandado que se le efectuó el descuento, de igual forma los títulos que se sigan descontando para este proceso deberán ser devueltos al demandado que se le realizo el descuento. Por lo anterior ofíciese a la Coordinadora de la Oficina de Ejecución Civil de Manizales comunicando lo decidido.

CUARTO: AUTORIZAR a la señora JULIA ISABEL RAMÍREZ FRANCO, c.c. 30.395102, para que los títulos restantes de propiedad del señor MARIO RAMIREZ RAMIREZ, c.c. 1.212.770 le sean entregados en su totalidad los ya existentes, asi como los que se sigan consignando.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente expediente previa cancelación de la aplicación siglo XXI.